

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
JS/PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA, RADICADO 2022-00462-00
CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que el auto del 15 de enero de 2024 que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria.

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$ 59.500.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 59.500.00
TOTAL: CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$59.500.00) MCTE.	
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA. RADICADO 2022-00462-00	
Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.	
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	
RINA SOFIA CALA GARCIA	
Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 41e6241b82eb5ba77058774dc115b5a6e15c81f2eb85cab276f67b78b309dba7
Documento generado en 28/01/2024 01:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA, RADICADO 2023-00874-00

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, once (11) de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente demanda ejecutiva, y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**Pagaré No. 882300645940**) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** y en contra de **JEIMMY KATHERINE SEPULVEDA MARIÑO** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$3.084.924.00) MCTE., por concepto de la obligación contenida en el **Pagaré No. 882300645940** allegado como base de ejecución.

B.- La suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$179.185.00) MCTE., por los intereses corrientes sobre el capital del literal A, desde el treinta (30) de diciembre de 2022 y hasta el dieciséis (16) de febrero de 2023.

C.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el diecisiete (17) de febrero de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MÍNIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer al abogado PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.077.771 portador de la tarjeta profesional No. 211.338 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN

JUEZ

JS/PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA, RADICADO 2023-00879-00

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, once (11) de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente demanda ejecutiva, y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**Pagarés No. M026300105187601585007917578 Y M026300105187603969600211708**) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **NELSON JAVIER PÉREZ CARREÑO** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$4.964.269.00) MCTE., por concepto de la obligación contenida en el **Pagaré No. M026300105187601585007917578** allegado como base de ejecución.

B.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el tres (03) de agosto de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **NELSON JAVIER PÉREZ CARREÑO** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$57.630.263.00) MCTE., por concepto de la obligación contenida en el **Pagaré No. M026300105187603969600211708** allegado como base de ejecución.

B.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el veintinueve (29) de julio de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

CUARTO: Désele a la presente actuación el trámite de MENOR CUANTÍA previsto en el C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Reconocer al abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.259.333 portador de la tarjeta profesional No. 64.638 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5417c59b3936c75dc8047f5815d8b80c6d1d04d76b3b7d915687f8de2e6eb0**

Documento generado en 28/01/2024 01:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JS/PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA, RADICADO: 2024-00002-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, quince (15) de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la demanda impetrada por CAMILO ERNESTO REYES SÁNCHEZ, en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE FONTANA PROPIEDAD HORIZONTAL para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez examinada la presente demanda, se advierte de entrada que el presente despacho carece de competencia para conocer de la misma.

Lo anterior, en razón a que la competencia de una autoridad judicial ha sido entendida como la porción, la cantidad, la medida o el grado de jurisdicción que corresponde a cada juez o tribunal, mediante la determinación de los asuntos que le corresponde conocer, atendiendo determinados factores a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial) y atendido la acumulación de procesos o pretensiones (factor de conexidad).

En el asunto de marras, es de vital importancia el factor objetivo dada la naturaleza del asunto y la pretensión invocada, toda vez que la competencia se determina por la pertinencia y cercanía temática con la especialidad laboral. En este sentido, el artículo 2° del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo segundo de la Ley 712 de 2001, dispuso: “La Jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: (...) 6. “*Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.*”.

En conclusión, si el demandante pretende obtener el pago de la prestación de un servicio que como profesional del derecho prestó a la demandada, con fundamento en el contrato de prestación de servicios de abogado para la recuperación de cartera conforme al hecho primero de la demanda, cuyo objeto era prestar sus servicios conforme al alcance y metodología determinada contractual, es plausible establecer que dicha materia corresponde al conocimiento de los Jueces Laborales, ya que la aludida pretensión se enfila al recaudo del pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, enmarcándose dentro del canon normativo en comento en virtud a que el prestador del servicio es una persona natural de la que puede predicarse una prestación de carácter laboral.

Frente al tema el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, con ponencia de la M. Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, indicó que “*Como quiera que los honorarios mencionados se fijaron en auto del 2 de febrero de 2015, en la suma de \$3.800.000 para el cobro de dicha suma de dinero se debe adelantar proceso ejecutivo laboral en única instancia conforme al artículo antes transcrito dado que los honorarios regulados a favor del abogado (...) no excede a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes*”¹

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el numeral sexto del artículo 2° del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, es evidente que el presente asunto debe ser conocido por los jueces de dicha especialidad, por lo que, al tenor de lo dispuesto en

¹ Providencia del 17 de septiembre de 2015, radicado No. 2009-00193-02. RAD.INT.: 389/2015

el inciso 2º del art. 90 del CGP, se impone el rechazo de la presente demanda por falta de competencia, para que por conducto de esta Secretaría se envíe a la oficina de judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS LABORALES de PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA –REPARTO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda a la oficina judicial de esta ciudad a efectos de que la misma sea repartida entre los JUECES LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA –REPARTO.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772f2812550c9a7583881dfbe57a69ec73c0ab97242d489bc102c522787e714b**

Documento generado en 28/01/2024 01:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JS/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2024-00010-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, quince (15) de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la demanda impetrada por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de WILMER FABIAN RODRIGUEZ HERRERA para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada detenidamente el acápite de competencia de la demanda se tiene que **es querer de la demandante** (Pág. 4 del Arch 02-C1) que la competencia se establezca por la regla 3 del artículo 28 del CGP. Pues este indicó “del lugar de ejecución de la obligación de acuerdo con la literalidad del pagaré.”

En consecuencia, y por qué el lugar del cumplimiento es el Municipio de Floridablanca, tal como se indicó en el pagare "en sus oficinas de Floridablanca", es claro que el juez competente para conocer este asunto es uno con jurisdicción en Floridablanca-Santander, siendo lo procedente el rechazo de la demanda y su remisión al funcionario que corresponda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA por falta de competencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos al JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA - REPARTO.

TERCERO: Por Secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4322531815bc8550e0d1361bbf9d83d997db325a74f16ee357e7dffaede50df8

Documento generado en 28/01/2024 01:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA, RADICADO: 2024-00020-00
Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre la orden de pago. Bucaramanga,
veinticinco (25) de enero de 2024
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por RUTH FRANCY TANGUA DIAZ contra EDITH YOHANA ANGULO URBIÑEZ a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, dentro de la cual se pretende el cobro de unas sumas de dinero pactadas en 11 letras de cambio (archivo 3-C1, expediente Azure)

Una vez examinado los títulos ejecutivos que la parte demandante pretende hacer valer -Letras de cambio-, se concluye que la documental traída a juicio no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P y, por tanto, el mandamiento se negará: veamos:

Frente al mérito ejecutivo, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha expuesto que (...) *Los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una **obligación clara, expresa y exigible**, por supuesto se trasladan a los títulos valores y, en esa medida, si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo.*

*La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. **Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida.**¹ (...) - negrilla subrayada fuera de texto-*

Pues bien, la demandante solicita librar mandamiento de pago por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS . (\$567.000.00), por cada una de las 11 letras de cambio, pero se evidencia que las obligaciones no son exigibles , ya que se advierte que las letras de cambio allegadas no tienen fecha de exigibilidad y no coincide con lo expuesto en los hechos de la demanda respecto de la fecha de la exigibilidad, motivos estos por los cuales este fallador no puede impartir de orden de pago deprecada, pues sin estos elementos no puede predicarse que el título contenga obligaciones actualmente exigibles por vía ejecutiva.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo de pago, deprecado RUTH FRANCY TANGUA DIAZ contra EDITH YOHANA ANGULO URBIÑEZ teniendo en cuenta las razones expuestas

¹ STC 3298-2019, MP. Luis Armando Tolosa Villabona



en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: en firme esta decisión, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e46b077a58cd1a634ee3fdc4bae08f630569ef1120ccb8c1fabfe35d7b20259**

Documento generado en 28/01/2024 01:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JS/PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA, RADICADO 2024-00025-00

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de 2024.

RINA SOFÍA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente demanda ejecutiva, y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**Pagaré No. 01-01-004340.**) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO** y en contra de **LAURA MILENA BOHORQUEZ REY Y DIANA MARCELA GUERRERO REY** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.616.444.00) MCTE., por concepto del capital insoluto contenido en el **Pagaré No. 01-01-004340** allegado como base de ejecución.

B.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el dieciocho (18) de marzo de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MÍNIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer a la abogada MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.872.564 portador de la tarjeta profesional No. 142.473 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

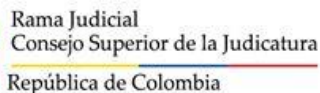
Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8be3edb5ea50cd4c07be421b87ac1c596f2b79d8bcbbf10632ea1e0656f52d4**

Documento generado en 28/01/2024 01:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga
Sede Periódico el Frente Carrera 12 No. 31-08 Tercer Piso
jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co
WhatsApp 3107179423

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre la orden de pago. Bucaramanga, veintidós (22) de enero de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Tiene a disposición el despacho pronunciarse sobre la orden de pago que la parte actora (MARTIN ALBERTO AREVALO SANCHEZ) peticiona frente a la ejecutada (YEAN CARLOS PABÓN MANTILLA)

Ahora bien, en lo que concierne al documento presentado como base de la ejecución no se puede evidenciar con certeza cual es el titulo ejecutivo, pues véase como en la parte superior no se hace la selección que determine cual es, o una remisión, o un pedido o una cotización o una cuenta de cobro:

	REMISION	☐	COTIZACION	☐	Nº 2455
	PEDIDO	☐	CTA. COBRO	☐	

Señor(es): Gianfranco Rabon Ciudad: Balmuccia

Dirección: _____ Tel.: _____

DÍA	MES	AÑO
22	01	2021

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Hondon Honner Key Villenatoro	26025.600	26025.600
12	Sistemas P2	240000	2880.000
1	Microfono Inalambrico	200.000	200.000
	Marzo 1/2021 abono \$300.000		
	Mayo 28/2021 abono \$1.000.000		

Firma: _____ C.C. 1048755043

TOTAL \$ 5.683.600

Ahora, si en gracia de discusión se aceptase que es una “factura”, tal documento no cumple con la totalidad de los requisitos que el Estatuto tributario Nacional en su artículo 617 le impone para que sea reputado como FACTURA DE VENTA, vemos:

“Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como **factura de venta**.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.**
- c. *Modificado* Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.**
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.”

Menos reúne los requisitos del artículo 774 del Código eComercio

Así las cosas, otea el Despacho que el documento allegado como base de recaudo, no cumple con las exigencias del articulado traído a colación, aunado a que no se tiene certeza quien es el acreedor de dicho título , ya que no se observa ningún sello que identifique la misma, razones por las cuales habrá de negarse el mandamiento ejecutivo impetrado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo de pago, deprecado MARTIN ALBERTO AREVALO SANCHEZ contra YEAN CARLOS PABÓN MANTILLA, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: en firme esta decisión, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80cd311ad60fce939ea70ee1521d16d52aeaf6a6425434ba3e09aa0dd6e8d26**

Documento generado en 28/01/2024 01:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA, RADICADO 2024-00033-00

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente demanda ejecutiva, y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**Pagaré No. 01-01-004163**) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO** y en contra de **MARTHA LILIANA HERNANDEZ ROMERO y DIANA CAROLINA HERNANDEZ ROMERO** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$6.525.660.00) MCTE., por concepto del capital insoluto contenido en el **Pagaré No. 01-01-004163** allegado como base de ejecución.

B.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el tres (03) de julio de 2022 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, , **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MÍNIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer a la abogada MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.872.564 portador de la tarjeta profesional No. 142.473 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d148b7234823d0b02595999c02aa71bdb6130933acaebef79a2983a92ae8dd6**

Documento generado en 28/01/2024 01:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- RADICADO 2021-00722-00

Al Despacho el señor Juez informándosele que se publicó el emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de quince (15) días sin que la persona emplazada concurriera a la sede de este Juzgado. Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 ídem, y teniendo en cuenta lo regulado por el Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la demandada **LUDY LIZCANO CAPACHO** identificada con cedula de ciudadanía número **28.443.636** a la abogado - **KAREN ALEJANDRA OVALLE RUEDA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.091.674.929 portador de la T.P. 158.764 del C.S. de la J., quien puede ser ubicada a través del correo electrónico: kaovaller@gmail.com

Póngasele de presente al designado que el cargo será ejercido en forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por lo tanto, debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquesele la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G.P al citado profesional advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para la respectiva aceptación del cargo y **Al designado, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE¹

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4806a83142bc8d95b2e7d4060c6f805ce8081e78247c8f1a20336cdf8c3cadfe**

Documento generado en 28/01/2024 01:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO 2022-00207-00

Mgo. Al Despacho el señor Juez informándosele que la parte demandante no cumplió con la carga procesal de notificar al demandado y que revisado el proceso de la referencia y el sistema siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró ninguno a la fecha. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias se observa, que dentro del término señalado en los autos del 23 de mayo de 2023 (arch.014 C-1) y del 22 agosto de 2023 (arch. 21C1) la parte demandante **SYSTEMGROUP SAS**, no hizo manifestación alguna sobre el requerimiento de notificar al demandado **SET OMAR FERNANDEZ OJEDA** el auto del 25 de abril de 2022 que libró mandamiento de pago. Por tanto, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 317-1 del C.G.P., habrá de decretarse el desistimiento tácito y condenar en costas al demandante.

De igual manera, se ordenará el levantamiento de las cautelas decretadas. Por Secretaría librese el oficio correspondiente, en caso de no existir embargo del remanente.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo impetrado por **SYSTEMGROUP SAS**, en contra de **SET OMAR FERNANDEZ OJEDA** por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las cautelas decretadas. Por Secretaría librese el oficio correspondiente, en caso de no existir embargo del remanente.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante y a favor del demandado, de conformidad con los artículos 317 y 365 del C.G.P. Por Secretaría liquídese.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

QUINTO: Por Secretaría envíese el link de acceso al expediente a la parte ejecutante al correo electrónico: e.vitery@sgnpl.com / dependientesjudiciales@sgnpl.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 914aefdc4c70771d2589096c71e46721f36849b8bf05e75510be58e5485819c6

Documento generado en 28/01/2024 01:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO 2022-00212-00

Mgo. Al Despacho el señor Juez informándosele que el proceso de la referencia lleva más de un año inactivo, y que revisadas las diligencias y el sistema siglo xxi sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias se observa, que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de un año en la Secretaría del Despacho, sin que se hubiese adelantado actuación alguna por parte del demandante o de oficio por el Juzgado; circunstancias que permiten concluir que se cumple con los parámetros establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, razones por las que habrá de decretarse el desistimiento tácito y condenar en costas al demandante.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo impetrado por ALIANZA INMOBILIARIA S.A., en contra de FRANCISCO JAVIER DEL ROSAL BALCARCEL y LUDY BALCARCEL ESPINOSA por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada, de conformidad con los artículos 317 y 365 del C.G.P.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

QUINTO: Por Secretaría envíese el link de acceso al expediente a la parte ejecutante al correo electrónico: alianza@alianzaenlinea.com / yennymotta16@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d73177edd9a425a0bbbd5ee8ee518f67d93d7e61682940eba77e2eb0b4c6813**

Documento generado en 28/01/2024 01:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2022-00406-00.

Al Despacho del Señor Juez para informar que los Bancos AGRARIO, COMULTRASAN, CITIBANK, CAJA SOCIAL y BANCO POPULAR no ha dado respuesta a la cautela decretada. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias se evidencia, que las entidades bancarias: BANCO AGRARIO, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO CITIBANK, CAJA SOCIAL y BANCO POPULAR, no han dado respuesta a la cautela decretada en contra del demandado **GUSTAVO EDUARDO GOMEZ CHIQUIZA** identificado con cedula de ciudadanía número 79.512.351, por lo que se les requiere para que dentro del término de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación del presente auto, so pena de aplicar las sanciones de ley por desacato a la orden judicial impartida, den respuesta a dicho requerimiento.

La cautela fue comunicada **desde hace 18 meses** mediante oficio No.1216 del 01 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388171379ebeedc4bd8687d7dfa91c925599100ec9dd8b457309b38c1ab5371e**

Documento generado en 28/01/2024 01:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2022-00406-00.

Al Despacho del Señor Juez para informar que el demandante no ha notificado al demandado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias se evidencia, que la demandante ISABEL RIVERO CARDENAS no ha notificado al demandado **GUSTAVO EDUARDO GOMEZ CHIQUIZA** del mandamiento de pago del uno (01) de agosto de 2022 (arch. 008C1) así como el auto del 12 de septiembre de 2022 (arch. 02 C3) que libró mandamiento en la demanda acumulada, por lo que se requiere al demandante, para que dentro del término de los **treinta (30) días siguientes** a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que tiene pendiente, esto es, la notificación del demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317-1 del Código General del Proceso.

Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7ac8b96e253cec65648e356f86fa823c6aca390fd448eb96b3d6a5bc8971a1**

Documento generado en 28/01/2024 01:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- RADICADO 2022-00441-00

Al Despacho del señor Juez informándosele que no hay evidencia de que la curadora designada, haya recibido la notificación de la designación efectuada. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que no hay evidencia de que la curadora designada mediante auto del 17 de octubre de 2023 haya recibido la notificación enviada (arch.23 C1), se ordenará su relevo y en su defecto se procederá a designar a otro profesional del Derecho. En consecuencia, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar a DIANA MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA del cargo de curadora ad litem de la demandada **LAURA MILENA ORDOÑEZ SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.095.957.848 y en su reemplazo designar a la abogada *- **JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 60.446.173 portadora de la T.P.163.090 del C.S de la J., quien puede ser ubicada a través del correo electrónico: jmpf1985@hotmaili.com

Póngasele de presente a la designada que el cargo será ejercido en forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por lo tanto, debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquesele la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G.P al citado profesional advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para la respectiva aceptación del cargo. y adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de jcmpal25bga@notificacionesri.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039c256ce78127d6697039451cae514a5a6232a27ed528bd81250cff25ec7f30**

Documento generado en 28/01/2024 01:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -**RADICADO 2022-00447-00**

Mgo. Al Despacho el señor Juez informándosele que el proceso de la referencia lleva más de un año inactivo, y que revisadas las diligencias y el sistema siglo xxi sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias se observa, que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de un año en la Secretaría del Despacho, sin que se hubiese adelantado actuación alguna por parte del demandante o de oficio por el Juzgado; circunstancias que permiten concluir que se cumple con los parámetros establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, razones por las que habrá de decretarse el desistimiento tácito y condenar en costas al demandante.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo impetrado por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL en contra de ANA MARIA SALCEDO ESTRADA por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada, de conformidad con los artículos 317 y 365 del C.G.P.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

QUINTO: Por Secretaría envíese el link de acceso al expediente a la parte ejecutante al correo electrónico: coopcentral@coopcentral.com.co / notificaciones.vgabogados@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162e1cfc950d14dd5ba1946c0a1abf5827f302132ff21dc17c0e630b95deba98**

Documento generado en 28/01/2024 01:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2023-00180-00.

Al Despacho del Señor Juez para informar que el demandante no ha notificado al demandado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias, se requiere al demandante JOSE LIBARDO GARNICA HERNANDEZ, para que cumpla con la carga procesal que tiene pendiente, esto es, culminar con el ciclo de notificaciones a los demandados SANDRA MILENA ROJAS ESPINOZA y VICTOR JULIO ROJAS PEREZ.

Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértaseles que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE¹

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9515160ed35835493c6af051d1caa6f09000a359ba9e570dac7dbf80f22c58a3

Documento generado en 28/01/2024 01:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Hoy, 30 de enero de 2024 a las 8:00 a.m. se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado No.03. RINA SOFIA CALA GARCIA. SECRETARIA



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- RADICADO:2023-00255- 00

Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado del demandante **COOPERATIVA COOMULFONCE** (arch.26C2) se requiere a la **TESORERIA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER- OFICINA DE COBROS COACTIVOS**, para que dentro del término de los **cinco (05) días** siguientes a la presente notificación, so pena de aplicar las sanciones de ley por desacato a la orden judicial impartida, den respuesta a la cautela de embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se le llegaren a desembargar a la demandada **MALLERLY VILLAMIZAR AGUILAR** identificada con cedula de ciudadanía numero 37.862.572 dentro de proceso de coactivo radicado No.0000015993, adelantado por la Gobernación de Santander, La medida fue comunicada mediante oficio No.1375 del 27 de noviembre de 2023.

. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479139ea25823176a102e836c862b632f970f3eb7965e2f130f52de09dc56e54**

Documento generado en 28/01/2024 01:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2023-00272-00.

Al Despacho del Señor Juez para informar que los Bancos BANCOOMEVA, CITIBANK, COMULTRASAN, CREZCAMOS, DAVIVIENDA, MOVII SA, NEQUI, RAPPIPAY y SCOTIABANK COLPATRIA no ha dado respuesta a la cautela decretada. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de 2023.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias se evidencia, que las entidades bancarias: BANCOOMEVA, CITIBANK, COMULTRASAN, CREZCAMOS, DAVIVIENDA, MOVII SA, NEQUI, RAPPIPAY y SCOTIABANK COLPATRIA, no han dado respuesta a la cautela decretada en contra del demandado **WALDO ARIZA TELLEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 91.235.888, cautela fue comunicada mediante oficio No.1306 del **07 de noviembre de 2023**, por lo que se les requiere para que dentro del término de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación del presente auto, so pena de aplicar las sanciones de ley por desacato a la orden judicial impartida, den respuesta a dicho requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2151d59b67480e64c8e5e1e224458bd9e3f68133b66a950947304633d780b3ce**

Documento generado en 28/01/2024 01:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2022-00272-00.

Al Despacho del Señor Juez para informar que el demandante solicitó actualización del proceso. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de 2023

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS P.H. (arch. 21 C1) de que “se actualice el expediente digital a fin de conocer las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias, así como la respuesta emitida por la NUEVA EPS y con ello proceder a notificar en debida forma al demandado” se le pone de presente al apoderado, que por auto del 27 de noviembre de 2023 (arch. 20) se le ordenó notificar al demandado WALDO ARIZA TELLEZ en la dirección aportada por NUEVA EPS (arch. 19C1) respuesta que conocía el apoderado, **por ser que desde el 12 de mayo de 2023** (arch. 09) se le envió el link de acceso al expediente digital, y a la fecha de proferir el presente auto, no ha cumplido con la orden impartida en el auto del 27 de noviembre de 2023.

En consecuencia, se requiere al demandante, para que cumpla con la carga procesal que tiene pendiente, esto es, notificar a WALDO ARIZA TELLEZ del mandamiento de pago del **15 de mayo de 2023** y el auto del **24 de julio del mismo año**, que revocó para adicionar dicho mandamiento.

Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

De otra parte, en relación con las respuestas de las entidades bancarias, debe el apoderado revisar el C2, pues allí se han agregado todas las respuestas que tales entidades han enviado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a72385a1362cd70ba03258547aff805bab2ea42a38b7a6dfe95827ee9ae76f9**

Documento generado en 28/01/2024 01:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA -RADICADO:2023-00392-00

Mgo.- Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Observándose que ya se encuentra vencido el término otorgado en el traslado del 31 de julio de 2023 (arch.21C1) se procederá entonces a darle cumplimiento a lo reglado en artículo 372 y ss del C.G.P, convocándose así a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

En tal orden de ideas, el Juzgado VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes y a los apoderados judiciales de las partes trabadas en este litigio para que concurran a este Despacho de manera virtual, **el veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las 9.30 am**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. a la cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20466318>, advirtiéndoles a los apoderados que este link deberán compartirlo con sus poderdantes (de quienes se requiere su presencia) y los testigos, si los hubiere, a fin de que también accedan a ella.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 8º del artículo 372 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad. A su turno, no se vislumbra la adopción de un fallo inhibitorio que amerite tomar alguna medida al respecto.

TERCERO: Póngase de presente a las partes que en la audiencia a realizarse se hará la etapa de la conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación del litigio y de ser posible se decretarán y practicarán las pruebas, se escuchará alegatos y se dictará sentencia; en consecuencia, las partes deben concurrir con las pruebas respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 937417487771e9e7e848f63a8f02fb198fe5496497e03bf2fd9290ae19537821

Documento generado en 28/01/2024 01:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003025-2023- 00405-00
DEMANDANTE: EUCLIDES ORTIZ AMADO
DEMANDADO: EDGAR GIOVANNI ARIAS PALENCIA

Auto que ordena seguir adelante la ejecución

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Para resolver, se considera;

La parte demandante **EUCLIDES ORTIZ AMADO** actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva singular en contra de **EDGAR GIOVANNI ARIAS PALENCIA** para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor (letra de cambio) allegada como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, a través del auto calendarado el **diecisiete (17) de julio de 2023** se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando al demandado pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el dieciocho (18) del mismo mes.

La notificación del mandamiento de pago al demandado **EDGAR GIOVANNI ARIAS PALENCIA** se surtió mediante AVISO (art. 292 C.G.P.) el **11 de diciembre de 2023** (arch.19C1) y quien cumplido el término otorgado, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal y examinado el título base de la ejecución, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, de conformidad con el numeral 1 artículo 446 del C. G. P., el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., y en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, a fijan las Agencias en Derecho a favor de la parte demandante y a cargo del demandado por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000.00) MCTE.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **EUCLIDES ORTIZ AMADO** y en contra de **EDGAR GIOVANNI ARIAS PALENCIA** en la forma indicada en el mandamiento de pago del diecisiete (17) de julio de 2023.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: FIJENSE las Agencias en Derecho en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000.00) MCTE.**, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante, de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

SEXTO: En su momento oportuno désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
con el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución; siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑÁN

JUEZ

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- RADICADO 2023-00440-00

Al Despacho el señor Juez informándosele que se publicó el emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de quince (15) días sin que los herederos indeterminados de Oliva Sanabria Ardila, concurrieran a la sede de este Juzgado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 ídem, y teniendo en cuenta lo regulado por el Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de OLIVA SANABRIA ARDILA (+) al abogado *- **JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.234.338.307 portador de la T.P. 341.572 del C.S. de la J., quien puede ser ubicado a través del correo electrónico: sebasmanosalva10@gmail.com

Póngasele de presente al designado que el cargo será ejercido en forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por lo tanto, debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquesele la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G.P al citado profesional advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para la respectiva aceptación del cargo y **Al designado, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0055580c9bd8ffe3f9504853441221fd52d93eb28a4423bcd6654c492e212**

Documento generado en 28/01/2024 01:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2023-00509-00
Al Despacho del Señor Juez informando que el auto del 15 de enero de 2024 , que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: **CONJUNTO CAMPESTRE COUNTRY COLORS CONDOMINIO** y en contra del demandado **OSCAR JAVIER RODRIGUEZ URIBE**

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$1.713.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.713.000.00

TOTAL: UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL PESOS (\$1.713.000.00) MCTE.

EJECUTIVO CUANTIA. RADICADO 2023-00509-00
Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b072783656999fec45b093db9b1063187a6fe59f74fb65b95ba4e36ee24f827e**
Documento generado en 28/01/2024 01:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2023-00582-00
Al Despacho del Señor Juez informando que el auto del 15 de enero de 2024 , que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN y en contra del demandado DARIELSE RODRIGUEZ GARCIA.

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$595.000.00
NOTIFICACIONES (arch. 19,20,21 C1)	\$ 23.500.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$618.500.00

TOTAL: SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.500.00) MCTE.

EJECUTIVO CUANTIA. RADICADO 2023-00582-00
Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f416c538ceb504d8b9109ccf4eb23f7e5afaee9201fa375c4329368857b9b64

Documento generado en 28/01/2024 01:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2023-00723-00
Al Despacho del Señor Juez informando que el auto del 15 de enero de 2024 , que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A y en contra del demandado JUAN CARLOS ROZO MONTOYA

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$2.900.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$2.900.000.00

TOTAL: DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000.00) MCTE.

EJECUTIVO CUANTIA. RADICADO 2023-00723-00
Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b04cab6e5447355d7bf68d0ed749a967b67c8881224714348580c6cdf3cf582
Documento generado en 28/01/2024 01:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- MENOR CUANTIA-RADICADO 2023-00802-00

Mgo- Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez subsanada por segunda vez la presente demanda ejecutiva, y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**un pagaré**) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor, **teniendo como escrito demandatorio el presentado con la subsanación (archivo 17 C1), y como anexos los presentados con la demanda inicial.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTA SA** identificado con NIT. 860.002.964-4 y en contra de **OSCAR MAURICIO CACERES ROJAS** con C.C. No 1.098.768.287, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague lo siguiente:

PAGARÉ No.758379364

A.- La suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$48.968.468.00) MCTE.** por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

B.- Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A, desde el uno (01) de agosto de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., **sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022** y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MENOR CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf289329dddac31f3849aaf37186a499b478081231a16d44a0320938508b119**

Documento generado en 28/01/2024 01:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA –RADICADO: 2023-00846-00

Mgo-Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud presentada por el BANCO BBVA de que se le indique el nombre e identificación completa del demandante (arch.10C2) se le informa que el demandante dentro del presente trámite es INVERSIONES ARENAS SERRANO SAS, identificada con NIT. 890.206.997-2, tal como se indica en el oficio No. 0070 del 15 de enero de 2024, el cual fue remitido a esa entidad el 23/01/2024.

Por Secretaría librese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d796a876571ed1899ef30533d3b0c91f5c0e563cbab253823ff876a048c9e2**

Documento generado en 28/01/2024 01:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA –RADICADO: 2023-00858-00

Mgo-Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud presentada por el BANCO BBVA de que se le indique el nombre e identificación completa del demandado JORGE ALBERTO FUENTES GARCIA (arch.7C2) se le pone de presente, que los datos que solicita, corresponden a los que están en el numeral **SEGUNDO** del texto del oficio No.00033 del 15 de enero de 2024, esto es **““SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que por saldos bancarios embargables en cuentas corrientes y de ahorro, CDTs, encargos fiduciarios y demás productos, que posean los demandados: CESAR AUGUSTO FUENTES GARCIA, identificado con C.C. 1.098.649.165 y JORGE ALBERTO FUENTES GARCIA identificado con C.C. 91.540.055, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV – VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO HSBC, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO y BANCO PICHINCHA. La medida cautelar se limita a la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VENTICINCO MIL PESOS (\$17.325.000.00) MCTE., de conformidad con lo establecido en el numeral 10 de artículo 593 del C.G.P.**

Se advierte a la entidad a quien se dirige ésta solicitud que con la recepción del presente oficio queda consumado el embargo, pero con las salvedades que prevé el artículo 594 del C.G.P., igual que sucede en lo relativo a la inembargabilidad de los dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003); los recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 de 2015) son inembargables. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 ley 1438 del 2011). Por lo anterior, se ordena a la citada entidad que si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables, para proceder de conformidad. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041025 del Banco Agrario Local. Remítanse por secretaría de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se le ordena a las entidades bancarias que cualquier respuesta que emitan al respecto de esta medida cautelar, deberán comunicarla también a la parte demandante, al correo electrónico: abocaceres@gmail.com”

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad con la orden allí comunicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9b0599b066a312e4a4af730e90f7d377f9a76f617a725e9634fba5387c024d**

Documento generado en 28/01/2024 01:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- MENOR CUANTIA-RADICADO 2024-00029-00

Mgo- Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**dos pagarés**) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA** identificado con NIT. 860.034.594-1 y en contra de **MARIA TERESA VILLALOBOS PEREZ** con C.C. No. 63.539.984, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague lo siguiente:

1.-PAGARÉ No. 17486730 (CREDITO DE CONSUMO 307419887974)

1-A.- La suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$44.574.746.00)** MCTE. por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

1-B.- La suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS(\$ 4.301.492.00)** MCTE por concepto de intereses de plazo causados entre el 23 de mayo de 2023 hasta el día 05 de diciembre de 2023.

1-C- Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A, desde el seis (06) de diciembre de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

1-D- La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$595.689.00)** MCTE por otros conceptos de acuerdo con la carta de instrucciones No. 2.

2.-PAGARÉ No. 395820265 (CREDITO DE CONSUMO 395820265)

2-A.- La suma de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 16.904.677,22)** MCTE., por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

2-B.- La suma de **DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$2.118.156,05)** MCTE por concepto de intereses de plazo causados entre el 09 de junio de 2023 hasta el día 05 de diciembre de 2023.

2-C- Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A, desde el seis (06) de diciembre de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

2-D.- La suma de **TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$303.454,17)** MCTE por otros conceptos, de acuerdo con la carta de instrucciones No.12.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., **sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022** y adviértase a la ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MENOR CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer al abogado WILLIAM ALEXANDER GOMEZ OSPINA identificado con cedula de ciudadanía número 80.471.527 portador de la T.P. 402.320 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d367959173d96d2cb7f1aabeeb1e69bc4b03e35d28b4896bce9f45b214b9e1c62**

Documento generado en 28/01/2024 01:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA-RADICADO 2024-00035-00

Mgo- Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (la certificación de cuotas de sostenimiento adeudadas) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **TAXSUR S.A.**, identificado con NIT. 890.211.768-2, y en contra de **CAMPO HUGO CALA CALA** con cédula de ciudadanía No.3.245.485, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague lo siguiente:

A.- Cada una de las siguientes **CUOTAS DE SOSTENIMIENTO**:

AÑO/MES	VALOR CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO
2022		
Abril	\$85.000.00	05/04/2022
Mayo	\$85.000.00	05/05/2022
Junio	\$85.000.000	05/06/2022
Julio	\$85.000.00	05/07/2022
Agosto	\$85.000.00	05/08/2022
Septiembre	\$85.000.00	05/09/2022
Octubre	\$85.000.00	05/10/2022
Noviembre	\$85.000.00	05/11/2022
Diciembre	\$85.000.00	05/12/2022
2023		
Enero	\$93.000.00	05/01/2023
Febrero	\$93.000.00	05/02/2023
Marzo	\$93.000.00	05/03/2023
Abril	\$93.000.00	05/04/2023
Mayo	\$93.000.00	05/05/2023
Junio	\$93.000.000	05/06/2023
Julio	\$93.000.00	05/07/2023
Agosto	\$93.000.00	05/08/2023
Septiembre	\$93.000.00	05/09/2023
Octubre	\$93.000.00	05/10/2023
Noviembre	\$93.000.00	05/11/2023

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

Diciembre	\$93.000.00	05/12/2023
2024		
Enero	\$93.000.00	05/01/2024

SEGUNDO: Por las cuotas de sostenimiento que se sigan causando, mes a mes junto con sus respectivos intereses moratorios, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., **sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022** y adviértase a la ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. **Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

CUARTO: Désele a la presente actuación el trámite de MINIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Reconocer al abogado FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN identificado con cedula de ciudadanía número 13.541.463 portador de la T.P. 147.006 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1280cff7292a8bf8f33421f62e58df5093b4bdb4ade00579c4bca09a36f2fe76
Documento generado en 28/01/2024 01:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>